PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2021-635-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMNGA

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El BANCO PICHINCHA S.A., a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de NEYLA ANDREA CASTELLANOS QUIJANO para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de título pagare aportado.

La demanda, reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de NEYLA ANDREA CASTELLANOS QUIJANO y a favor de el BANCO PICHINCHA S.A por la(s) siguiente(s) suma(s):

A. ONCE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($11.516.841) M/CTE, por concepto de capital de las dos obligaciones que contiene el pagaré base de recaudo .

B. Por los intereses moratorios desde el 25 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

C. Por la suma de SEICIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($699.283)M/CTE por valor de cargos fijos que corresponde a pagos de alivio financiero realizados por la entidad.

SEGUNDO: Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica de la demandada NEYLA ANDREA CASTELLANOS QUIJANO esto es, andreacastellanos2117@gmail.com por ende, se ordenara a través de la secretaría de este despacho realizar la citación para diligencia de notificación personal mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envió de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos

empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el articulo 8°del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER al Dr. FERNANDO QUIJANO MARTÍNEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE a la profesional del derecho el link del presente expediente por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario.

SEPTIMO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 163 QUE SE FIJO EL DIA: 11 DE OCTUBRE DE 2021

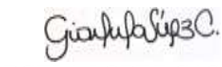

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA